

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Reglamentación de Visitas, promovida por ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA, en contra de JESSICA DEL PILAR PEÑA CAMARGO, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00258 00. Provea.

Los Patios, 13 de mayo de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

El señor ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA a través de apoderado judicial, presenta demanda de Reglamentación de Visitas en contra de JESSICA DEL PILAR PEÑA CAMARGO, respecto del niño LIRP.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos de Ley, por lo que se procederá a su admisión, dándole el trámite de Proceso Verbal Sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ordenará visita al hogar del niño en mención con el fin de establecer las condiciones socio - económicas y el entorno familiar en que se desarrolla, por parte de señor Asistente Social del Juzgado.

No accede el Despacho a la reglamentación provisional en la forma pedida por el demandante, toda vez que se estaría decidiendo sobre el objeto de la demanda, pues esa es su pretensión principal, aunado a que las visitas fueron reguladas temporalmente por la señora Comisaría de Familia de esta localidad en audiencia de fecha 13 de octubre de 2021, disposición que el Juzgado respeta, estimando prematura cualquier modificación al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios - Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reglamentación de visitas, promovida por ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA, en contra de JESSICA DEL PILAR PEÑA CAMARGO, respecto del niño LIRP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada, conforme a lo ordenado en el artículo 290 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20.

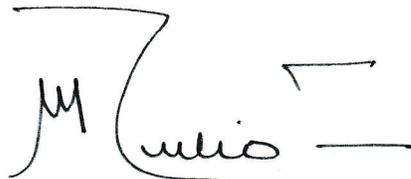
TERCERO: ORDENAR visita social al hogar del niño en mención, por parte del señor Asistente Social del Juzgado, con el fin de establecer las condiciones socio - económicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

CUARTO: ABSTENERSE de reglamentar las visitas provisionales en la forma pedida por el demandante, por las razones consignadas en la motivación precedente; y en su lugar RATIFICAR las establecidas por la señora Comisaria de Familia de Los Patios mediante auto inserto en el acta de la diligencia del 13 de octubre de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez